



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

26 de enero de 2010

Consulta Núm. 15697

Estimado

Acusamos recibo de su comunicación de fecha 17 de diciembre de 2009. En la misma usted nos consulta lo siguiente:

"Quero hacerle la siguiente consulta para mi cliente, una ferretería de Caguas cubierta por la ley federal de normas razonables del trabajo.

Tiene como empleada a una cajera hace alrededor de un año. Ella siempre trabaja 5 horas diarias, seis días a la semana de lunes a sábado para un total de 30 horas semanales.

Ella reclama el pago de los siguientes días feriados en que la ferretería como todo el comercio de Puerto Rico está obligado a cerrar por disposición de ley:

*Acción de gracias 2008
25 de diciembre de 2008
1 de enero de 2009
6 de enero de 2009
Viernes Santos 2009
Acción de gracias 2009-12-29*

Deseo saber si la empresa tiene que pagarle a la empleada estos días feriados en que estuvo cerrada por disposición de ley y además, si aplica el decreto mandatorio 8 del 1991 o la ley 180 de 1998."

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.¹

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obreros-patronales y violaciones a los estatutos y su reglamentación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Dicho lo anterior, su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número 14744, 14749, 14754, 14784, 14991 y 15554 que versan, en parte, sobre este aspecto.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcda. Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo

Anejos

ADVERTENCIA

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.

¹ Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.